

Ley N° 16.595

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECLARASE QUE EL PRACTICAJE ES UN SERVICIO OBLIGATORIO NO COMERCIAL Y DE INTERES NACIONAL PRESTADO POR PROFESIONALES CON TITULO HABILITANTE INSCRIPTOS EN EL REGISTRO LLEVADO POR LA PREFECTURA NACIONAL NAVAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1°.

Declárase que el practicaaje, de conformidad con el artículo 1097 del Código de Comercio, es un servicio obligatorio, no comercial y de interés nacional, que debe ser prestado por profesionales con título habilitante, inscriptos en el registro llevado a esos fines por la Prefectura Nacional Naval, en un todo de acuerdo con la reglamentación del Poder Ejecutivo y mediante un sistema que asegure la distribución equitativa del trabajo sin menoscabo de la seguridad de la navegación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de setiembre de 1994.

EDEN MELO SANTA MARINA,

3er. Vicepresidente.

Horacio D. Catalurda,

Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

Montevideo, 13 de octubre de 1994.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA.

DANIEL HUGO MARTINS.

JOSE LUIS OVALLE.

Montevideo, abril de 1998. Poder Legislativo.